



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Agosto 31 - Noviembre 28 -

1825 -

Minist. Gual. al Desp.

64 2

A. C. al Exad.

En el Gobierno anterior las Viudas e hijos de tierra leada de los oficiales Veteranos con determinación tpo. de servicio, o' tiempo fueren Milicianos si muriesen en la Campaña, gozaban de una pensión sobre la Hacienda Pública con el nombre de Montepío, la qual era mayor o menor segun el grado del oficial.

En el Exad. apenas existe una Viuda q. obrenga la declaracion de este goce, y como el Gob. debe si deba continuar en el, me previene q. se lo consulte como lo hago. San José Agosto 31, de 1825.

A. B.

Mmanuel Aguilar

Alas

Sept. 5 1825



Las Comisiones de Hacienda y Guerra me
guerd de la antecedente nota del Gov. y
que la gracia de merced concedida a las viudas
de oficiales militares y al Gov. y para y no da
gado para ahora hace q. Estas tengan dcho
al pago de las cantidades demandadas hasta
ahora a no ser que y. la Junta Subordinada o
Asamblea que a quien a este estado en forma
se halla establecido, acordare y. lo fuese
no mepa este la comision que quando haya un
motivo extraordinario o relevante motivo judicial
en direccion de la respectiva Asamblea y
as a peticion del Gov. al individuo o su familia
q. lo mereca tambien que en los casos de
guerra y servicios se me y. se ha visto que
sin desconocer q. este uso no gozara eternamente
y. obtener en un caso los sacrificios mas honrosos
del Ciudad. Contrariase, cuyo objeto seria el monte
y. Equival. en consecuencia se propone al Sig. Secreto
La H. G. de guerra

1.º ~~Libresgan y~~ Todas las leyes y papeles q.
concedian a las viudas y fam.^{tas} de m.
libres u otros qualesq. funcionarios p.^{re}ncione, o se.

Orden Suo de la A. C.

En cumplimiento de la orden de la
Asamblea, y Vd. se suven transcribime
con pda de alzada, relativa a los fondos y
supragon de hecho los pagos del Montepio
Militar, el Gefe Supremo del Estado me ha
prebenido diga a Vds. p. y lo eleven a
conocim^{to} de la misma, q^{ue} aunq^{ue} el fon
do instituido para el caso, lo forma
ban los Decretos del Pn por escrito, y
se hacia en los sueldos de los oficiales, o
empleados de aquella clase, y unian
pda a al mismo Montepio, este no se
administraba ni formaba fondo separa
damente, sino q^{ue} era anexo ala Hac. Pu

blica, y bajo un principio esta supe-
raba ^{to} ~~directam~~ el pago, mientras tenia
créditos; mas como tiempo ha se encon-
tra la del Estado, con un vacío inmen-
so respecto de sus ingresos, segun esta de-
mostrado anteriormente ala Legislatura
y p^{ta} otra parte militar la consider.
de d la clase de oficiales a quienes se
concedio la pension del Cap p^{te}rente, p^{ta}
ter de milicias no gozan sueldo fijo
sobra d p^{ta}da hacen tal desercion, sin
en las ocasiones de servicios acerbos, y aun
este fue suprimido desde d la fundⁿ
Gubernativa de d los sueldos de Capⁿ
Jefe y Sub^{te} a 30 - 25 - y 20 p^{ta} resulta
insubstancial la institⁿ y fomas de
Montepio, y por consig^{te} paralizado
el pago de las pensiones, q^{ta} havia en
el Estado en aquel concepto, ni alcan-
sa el Gov^{no} como p^{ta}da continuand,
sino en d la Fedⁿ lo reconoce como un
dever suyo.

Dios

56 3
4

Ciudad Libertad
San José Dic 1º de 1822

Mmanuel Aguilar

ADVOGADO

don con el título de monarca.

57⁴

2.^o Mando al Gov.^{no} Atendidos en algún Ciudad^{no} Americano
extraordinarios méritos o relevantes meritos en especial
quando q.^{ta} haccia al Estado haya sacrificado su vida
o manifestado asi a la A.C. q.^{ta} q.^{ta} solo tuvier a
bien conceda una gracia proporcionada a aquel mérito.

Dado en

Asi como la Comisión y se propone sobre
materia de In. Sov. de D. D. D.

Arrias
Pro.^a

Rey

1.^a Lect.^a
S.

S.

Voto del Sr. D. D.

2.^a Lect.^a
S.

Señalado en discusión q.^{ta} la ley de
S. J. de 1785.

S.

Queto en discus.^a se acordó q.^{ta} se in-
fermase sobre si el que de monarca f. q.^{ta} qua-
vita sobre la f. da o sobre la f. de la

S.